

Expediente Núm. 227/2016
Dictamen Núm. 205/2016

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2016, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 18 de agosto de 2016 -registrada de entrada el día 22 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Escultura aplicada al Espectáculo, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Escultura en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se enuncian las normas en las que encuentra fundamento el Decreto en elaboración. En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño; el Real

Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la Familia Profesional Artística de Escultura, se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha Familia Profesional Artística y se fija el correspondiente Currículo Básico; el Real Decreto 220/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escultura aplicada al Espectáculo perteneciente a la Familia Profesional Artística de Escultura y se fija el correspondiente Currículo Básico, y el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Se indica a continuación que las enseñanzas reguladas responden a la necesidad de formación de técnicos y técnicas superiores en escultura especializada en elaborar obras de ornamentación, ambientación y caracterización, mediante técnicas escultóricas, que formen parte de cualquier tipo de espectáculo. También se mencionan los contenidos que las integran, con la finalidad de garantizar “la calidad demandada hoy por los sectores productivos artísticos y culturales vinculados al espectáculo”.

Se cierra este preámbulo con una invocación expresa a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y a la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Por último, se alude a la declaración de urgencia en la tramitación de la norma, siendo “necesaria la pronta ejecución de su contenido”, por lo que se “ha establecido su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”.

La parte dispositiva del proyecto se compone de nueve artículos, todos ellos titulados, relativos, respectivamente, al objeto y ámbito de aplicación; a la identificación, perfil y contexto profesional; a los objetivos generales; a la estructura y organización del ciclo formativo; al currículo; a la relación numérica profesorado-alumnado; al profesorado; a las convalidaciones y exenciones, y al

título de Técnico Superior o de Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escultura aplicada al Espectáculo.

La parte final consta de dos disposiciones adicionales y tres finales. La disposición adicional primera se refiere a la accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo, y la segunda, relativa al fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, prescribe que las actividades formativas previstas en las programaciones docentes y los métodos de trabajo que se utilicen fomentarán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y se desarrollarán evitando estereotipos, prejuicios de género y roles y comportamientos sexistas. La disposición final primera aborda la implantación de las enseñanzas en los años académicos 2016-2017 y 2017-2018, la segunda contiene una autorización para el desarrollo normativo y la tercera versa sobre la entrada en vigor.

Completan el proyecto de Decreto cinco anexos, dedicados, respectivamente, a las "Horas lectivas, créditos (ECTS) y distribución de los módulos formativos"; al "Currículo de los módulos formativos"; a la "Atribución docente para la impartición de los módulos formativos"; a la "Relación de módulos del currículo básico que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Escultura y el ciclo formativo de grado superior de Escultura Aplicada al Espectáculo regulado en el Real Decreto 220/2015, de 27 de marzo, y en el presente decreto", y a la "Relación de módulos del currículo básico del ciclo formativo (...) que se convalidan por enseñanzas mínimas de ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Artes Aplicadas a la Escultura", y a la "Relación de módulos que podrán ser objeto de exención por correspondencia con la práctica laboral".

2. Contenido del expediente

Figura en el expediente, en primer lugar, un escrito de 5 de mayo de 2016 en virtud del cual la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular de la Consejería de Educación y Cultura remite al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa el texto del proyecto de Decreto por el que se

establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Escultura aplicada al Espectáculo, perteneciente a la Familia Profesional Artística de Escultura. El proyecto está suscrito con fecha 25 de abril de 2016 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

Se incorpora a continuación la memoria justificativa, suscrita también el 25 de abril de 2016 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa. En ella, tras mencionar la normativa estatal de aplicación, se explica que “está previsto que este ciclo de grado superior de Escultura aplicada al espectáculo sustituya al ciclo formativo de grado superior de Artes Aplicadas de la Piedra, cuyo título y currículo se establecen, respectivamente, en el Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, y en el Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura, aplicados con carácter supletorio en Asturias y derogados ambos por la disposición derogatoria única del citado Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, sin perjuicio de la transitoriedad prevista durante la implantación progresiva de las nuevas enseñanzas”. Alude también a “la disposición final segunda del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria”, conforme a la cual “las Administraciones educativas pueden iniciar a partir del curso escolar 2015-2016 la implantación progresiva del nuevo currículo de las enseñanzas de la familia profesional artística de Escultura, que en cualquier caso, deberá estar

implantado en el curso escolar 2017-2018". Asimismo, indica que "se han añadido al currículo los módulos 'Arte contemporáneo' y 'Lengua extranjera para uso profesional', de acuerdo con las decisiones adoptadas en su día durante el desarrollo de los primeros currículos de las enseñanzas de artes plásticas y diseño en Asturias regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: Decretos 77, 78 y 80/2013, de 25 de septiembre".

Obra en aquel, igualmente, una tabla de vigencias de la norma suscrita el mismo día por los citados responsables. En ella se especifica que el Decreto en tramitación "no deroga ninguna disposición vigente".

En idéntica fecha, se formula propuesta para la tramitación urgente, dada la previsión de implantación de las enseñanzas en el año académico 2016-2017, y su oferta en la Escuela de Arte de Oviedo.

A continuación figura una "memoria económica (gastos de personal)", suscrita el 12 de mayo de 2016 por una Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal, en la que se afirma que, "dado que dicho ciclo no sustituye a ninguno de los que se vienen impartiendo en los centros públicos de nuestra Comunidad, la aprobación del Decreto por el que se establece el currículo no conlleva coste alguno a menos que posteriormente se autorizase a cualquier centro a que se impartiese./ En este sentido conviene indicar que en la Escuela Superior de Arte de Oviedo se venía y se continúa impartiendo en la actualidad el ciclo formativo de Artes aplicadas a la Piedra (...), y que el ciclo que le sustituye no es el que ahora se informa, sino el de Técnicas Escultóricas en Piedra, aprobado por Real Decreto 230/2015, de 27 de marzo, para el cual esta comunidad todavía no ha fijado el correspondiente currículo./ Por tanto, hay que relacionar esta propuesta con la pretensión de autorizar a la Escuela Superior de Arte a que sustituya el ciclo que actualmente imparte por el que ahora se regula, y estudiada esta transformación se deduce que sí que se incurriría en un mayor gasto de personal, valorado en 7.000 € para el año 2016, 27.000 € para 2017 y 40.000 € para 2018, tal y como recientemente se ha comunicado a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Educación

Permanente". Añade que "el presupuesto prorrogado para el año 2016 es deficitario para mantener incluso los costes del personal docente ya autorizado del curso 2015-2016, por lo que no es posible adoptar nuevas medidas que supongan un mayor gasto sobre el ya previsto para 2016, a no ser que vayan acompañadas de otras medidas que después de equilibrar el desajuste presupuestario ya previsto posibilitaran las mismas, algo que a día de hoy no parece posible./ Por tanto, se concluye que la aprobación de la propuesta de Decreto no conlleva coste alguno siempre que se condicione a la búsqueda de financiación o al aplazamiento en su implantación al curso 2017-2018".

Con fecha 6 de junio de 2016, se emite una "memoria económica complementaria (gastos de personal)" en la que se expone que, "a la vista" de la emitida con fecha 12 de mayo, "la Dirección General de Enseñanzas Profesionales solicita informe a dicho centro, el cual asume que la autorización del cambio de enseñanzas para el primer curso puede llevarse a cabo sin incremento de profesorado, por lo que este Servicio de Plantillas y Costes de Personal no ve inconveniente en que se autorice la implantación del ciclo, si bien, y en (...) línea con lo informado por el propio centro afectado, autorizará para 2016 la cobertura de necesidades del mismo con un número de profesores como mucho idéntico al del curso actual".

El día 26 de mayo de 2016, la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales emite un informe sobre "la implantación del Ciclo Formativo de Grado Superior de `Escultura aplicada al espectáculo´. En él señala que, "dadas las características del ciclo de `Artes aplicadas a la piedra´", actualmente impartido con muy baja demanda, "y de su homólogo `Técnicas escultóricas en piedra´", se "observa pertinente analizar la sustitución del mismo por el ciclo formativo de grado superior `Escultura aplicada al espectáculo´, en base a su mayor ajuste a las necesidades formativas y laborales demandadas por el sector de acuerdo con las manifestaciones transmitidas por los profesionales de dicho ámbito a este Servicio". Tras realizar "un breve estudio de los recursos necesarios para proceder a dicha sustitución", tanto materiales como humanos, concluye que "la sustitución del ciclo de `Artes

aplicadas de la piedra´ por el ciclo de `Escultura aplicada al espectáculo´, en lugar de por el ciclo de `Técnicas escultóricas en piedra´, estaría más acorde con las necesidades manifestadas por los profesionales del sector”, precisando que “no supone recursos de equipamiento extraordinarios y que únicamente supone una diferencia poco significativa en relación con las necesidades que requeriría la implantación del ciclo de “Técnicas escultóricas en piedra” al que el actual ciclo evolucionaría”.

El procedimiento de elaboración de la norma se inicia mediante Resolución del titular de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de junio de 2016, en la que se ordena aplicar la tramitación de urgencia al mismo. En ella, tras recoger los antecedentes normativos del proyecto, se reproducen las consideraciones sobre la finalidad de la norma y la previsión de implantación para el año académico 2016-2017 contempladas en la memoria justificativa y en la propuesta de tramitación urgente previas.

Con fecha 23 de junio de 2016, la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales elabora una memoria económica sobre los “gastos de equipamiento”. En ella indica que la aprobación de la norma proyectada “no supondría incremento alguno de gastos corrientes ni de gastos de inversión en equipamiento del presupuesto del Principado de Asturias para el ejercicio 2016, toda vez que se impartirá con los recursos materiales existentes actualmente en dicho centro, que se consideran suficientes”.

Se incorpora al expediente también el “cuestionario para la valoración de propuestas normativas”, sin fecha ni firma, que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

El texto de la norma proyectada se remite, mediante oficio de 23 de junio de 2016, a la Dirección General de Presupuestos, al Consejo Escolar del Principado de Asturias, a la Dirección General de la Función Pública y a la Unidad de Igualdad de la Consejería instructora, solicitándose la emisión de informe por los respectivos órganos (con especificación de su carácter urgente).

El día 28 de junio de 2016, la Responsable de la Unidad de Igualdad emite informe en el que concluye que la norma tendrá un impacto de género positivo, si bien formula diversas recomendaciones.

El día 4 de julio de 2016, el Director General de la Función Pública emite informe en el que señala que, a la vista de lo expuesto en la memoria económica y de la "información complementaria aportada", la aprobación "supondría incrementar la dotación de profesorado de Secundaria" en los efectivos que cuantifica, lo que "se traduce en un coste total anual de 39.976,39 euros", según detalla. Añade que, "sin embargo, la repercusión económica, y por tanto presupuestaria, tendrá su reflejo en el ejercicio 2017, ya que según indican en la memoria económica para el 2016 se autorizará un número de profesores como mucho idéntico al del curso actual./ En cuanto a la financiación de este mayor gasto en el capítulo 1, gastos de personal, no implica coste alguno para el ejercicio 2016, y en cuanto al incremento de 2017 deberá ser tenido en cuenta en el momento de elaboración del presupuesto correspondiente".

El día 7 de julio de 2016, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, emite informe favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. En él recoge las consideraciones vertidas en el informe emitido por el Director General de la Función Pública en cuanto a los gastos de personal que generará la norma en el ejercicio 2017.

Con fecha 12 de julio de 2016, el Presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias remite el dictamen emitido por el Pleno de dicho órgano en la reunión celebrada en la misma fecha. En él se concluye que la propuesta sometida a su consideración "contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo" de la norma, y propone una precisión en el currículo de un módulo regulado en el anexo segundo.

Mediante oficio de 18 de julio de 2016, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto, en trámite de

observaciones, a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

El día 19 de julio de 2016, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular emite dos informes en relación con las recomendaciones y sugerencias planteadas por el Consejo Escolar del Principado de Asturias y la Unidad de Igualdad. Precisa que “se acepta la propuesta de adición realizada” por el primero, “por entender que es un caso claro de omisión”, y se justifica el rechazo de las formuladas por la segunda.

Consta la emisión de un informe por la Jefa del Secretariado del Gobierno, con fecha 20 de julio de 2016, en el que se realizan diversas observaciones de carácter formal.

Con fecha 26 de julio de 2016, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora elabora un informe en relación con la norma proyectada en el que resume la tramitación efectuada y señala los aspectos básicos de su estructura y los fundamentos jurídicos en los que se apoya. En el reseña, además, la aceptación de las observaciones puntuales realizadas por el Consejo Escolar y por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y se informa favorablemente la norma a efectos de su remisión al Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

El texto es analizado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos el día 1 de agosto de 2016, según certifica la Secretaria de la citada Comisión al día siguiente, señalando que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 18 de agosto de 2016, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Escultura aplicada al Espectáculo, perteneciente a la Familia Profesional Artística de

Escultura, significando la urgencia del mismo, y adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Escultura aplicada al Espectáculo, perteneciente a la familia profesional artística de Escultura. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". En la orden de remisión se motiva la urgencia del dictamen en que "la Consejería de Educación y Cultura tiene" prevista "la implantación de estas enseñanzas en el año académico 2016-2017 y su oferta en la Escuela de Arte de Oviedo". En consecuencia, el presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles dispuesto en el artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, reguladora de este organismo, para las consultas en las que se invoquen motivos de urgencia.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

Respecto a la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición, debemos reparar en que el artículo 32 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), dispone que el procedimiento se iniciará por resolución del titular de la Consejería, por propia iniciativa o a propuesta de algún centro directivo. En su apartado 2 añade que deberá “incorporarse necesariamente al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte”. También se incorporarán todos los antecedentes -“estudios e informes previos”- y “la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar”. Ya en la fase de tramitación, el artículo 33.3 del citado texto dispone la necesidad de adjuntar una memoria económica cuando sea previsible un aumento de costes o una disminución de ingresos. Como ya hemos puesto de manifiesto, la documentación que una vez iniciado el procedimiento ha de incorporarse al mismo antecede a la resolución de inicio, por lo que, en puridad, se trataría de meros antecedentes. Este Consejo viene señalando de modo reiterado que ha de respetarse escrupulosamente el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y singularmente la competencia del titular de la Consejería para adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento.

En el curso del procedimiento, el proyecto de Decreto se ha sometido al preceptivo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha remitido a las diferentes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, en trámite de observaciones. También se han incorporado al expediente las pertinentes memorias e informes, con la peculiaridad indicada en cuanto a la incorporación anticipada

de la memoria justificativa y de las económicas en materia de gastos de personal. Consta, asimismo, la emisión de un informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería proponente en relación con la tramitación efectuada y sobre la justificación de la norma cuya aprobación se pretende.

En conclusión, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, conforme a lo establecido en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

En el ámbito de la competencia estatal, el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que son enseñanzas artísticas profesionales "los grados medio y superior de artes plásticas y diseño". Y en cuanto a su ordenación, el artículo 46.1 de la misma norma señala que "El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de esta Ley Orgánica". A su vez, este último precepto dispone que para "las enseñanzas artísticas profesionales (...) el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan".

En desarrollo de tales competencias el Estado aprobó el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño; el Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la Familia Profesional Artística de Escultura, se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha Familia Profesional Artística y se fija el correspondiente Currículo Básico, y el Real Decreto 220/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escultura aplicada al Espectáculo perteneciente a la Familia Profesional Artística de Escultura y se fija el correspondiente Currículo Básico. Los tres constituyen normas básicas dictadas por el Estado (con la excepción que en el segundo de ellos se contempla) en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 149.1.1ª y 149.1.30ª de la Constitución y la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. El artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, llama a las Administraciones educativas a establecer “el currículum correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el presente Real Decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos”; currículum que será desarrollado y complementado por “los centros que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño” con arreglo a los criterios establecidos en el propio artículo 13.

A su vez, el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al Ejercicio de la Docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial, a la Formación Inicial del Profesorado y a las Especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria, modificó las disposiciones finales segundas de los Reales Decretos 218/2015 y 220/2015, estableciendo que “Las Administraciones educativas podrán iniciar a partir del curso escolar 2015-2016 la implantación progresiva del nuevo currículum de estas

enseñanzas. En cualquier caso, el nuevo currículo deberá estar implantado en el curso escolar 2017-2018”.

En el ámbito autonómico, el Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, procedió a establecer la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias.

A la vista de ello, consideramos que, a tenor de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

La norma proyectada opta por la remisión a textos normativos vigentes, sin proceder a su simple reproducción (con la salvedad puntual que indicaremos); técnica normativa que reiteradamente venimos considerando adecuada (entre otros, Dictamen Núm. 218/2014).

Con carácter general, el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. Sin embargo, se advierten determinados defectos cuya escasa entidad no debería llevar a prescindir de su corrección. En este sentido, la citada Guía recomienda dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre

la misma. Igualmente, sería conveniente una revisión de determinados aspectos de puntuación, subsanando las omisiones observadas en los párrafos segundo y noveno del preámbulo.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Sobre la parte expositiva.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, “el preámbulo responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”.

En cumplimiento de esta previsión, estimamos necesario incluir entre los antecedentes normativos del Decreto que se proyecta el Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el Principado de Asturias.

También resulta pertinente la cita, con su denominación completa, del Real Decreto 218/2015, por el que se constituye la Familia Profesional Artística de Escultura, se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha Familia Profesional Artística y se fija el correspondiente Currículo Básico.

Por otro lado, observamos que, si bien se alude en el preámbulo a la declarada “urgencia en la tramitación” y a la “necesaria (...) pronta ejecución” del contenido de la norma, no se especifica que esta obedece a que la implantación de las enseñanzas está prevista para el año académico 2016-2017. Por ello, sería conveniente mencionar la causa que fundamenta, en definitiva, la inmediata entrada en vigor de la norma a la que se está haciendo referencia.

II. Sobre la parte dispositiva del proyecto.

Tal y como hemos señalado al analizar la técnica normativa empleada en

la norma proyectada, si bien esta es, con carácter general, correcta en cuanto se realiza una adecuada remisión a la normativa estatal de aplicación, advertimos dos omisiones puntuales que deben corregirse.

Así, en el artículo 8 observamos que sus apartados 3 y 4 reproducen sin citarlos, respectivamente, los artículos 7.5 y 7.6 del Real Decreto 220/2015, por lo que debe efectuarse la pertinente referencia a los mismos.

III. Sobre la parte final del proyecto.

La disposición adicional segunda, titulada "Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres", establece que "Las actividades formativas previstas en las programaciones docentes y los métodos de trabajo que se utilicen fomentarán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y se desarrollarán evitando estereotipos, prejuicios de género y roles y comportamientos sexistas". Tal contenido resulta propio de la parte dispositiva, y, en concreto, encuentra acomodo en el artículo 5, dedicado al "currículo". Al respecto, debemos recordar que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general señala que las disposiciones adicionales incluirán "a) Los regímenes jurídicos especiales (...); b) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas", cuyo "uso será restrictivo", y "c) Los preceptos residuales que no puedan colocarse en otro lugar de la disposición". Siendo evidente que la que nos ocupa no pertenece ni a la primera ni a la última categoría, aun entendiendo, como parece hacer la autoridad consultante, que encaja en la segunda, la recomendación sobre su uso restrictivo obliga a su supresión e inclusión en el indicado precepto.

La disposición final primera regula la "Implantación de las enseñanzas del ciclo formativo", y determina, en su apartado 1, que, "De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 220/2015, de 27 de marzo, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, en el año académico 2016/2017 se implantarán las

enseñanzas correspondientes al primer curso del ciclo formativo de Escultura aplicada al Espectáculo”. A su vez, en el apartado 2 señala que “En el año académico 2017/2018 se implantarán las enseñanzas correspondientes al segundo curso del ciclo formativo de Escultura aplicada al Espectáculo”.

De acuerdo con la Resolución de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Calendario Escolar para el curso 2016/2017 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 1 de junio de 2016), “el curso escolar (...) se iniciará el día 1 de septiembre del 2016”. La publicación de la norma con posterioridad al inicio del curso exige dotar a la misma de eficacia retroactiva; previsión que, a su vez, debe ser efectuada en virtud de una disposición transitoria, y no final, de conformidad con lo previsto en la mencionada Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. En ella se indica que las “disposiciones transitorias incluirán (...) los preceptos que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la nueva disposición para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor”. Deberá, además, adaptarse a tal circunstancia la redacción de la actual disposición final primera, relativa a la entrada en vigor.

La disposición final segunda alude a la “persona titular de la Consejería”, lo que resulta redundante, considerándose procedente que la mención se efectúe al “titular de la Consejería”.

IV. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico, no se formulan observaciones de fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación. Asimismo, resulta necesaria la titulación del anexo cuarto, sobre los módulos objeto de convalidación; titulación que puede realizarse de forma análoga a la fijada para el anexo quinto.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,